CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), Agosto 11 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Advertido que el gestor judicial no presenta sanciones disciplinarias. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Agosto Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
Demandante: **GENY ADRIANA GONZALEZ GARCIA**
Demandado: **JOHN CARLOS OCHOA YATE**
Radicación: **76520-31-84-002-2023-00351-00**

INTERLOCUTORIO No. 1369

Al estudiar la demanda presentada por la señora GENY ADRIANA GONZALEZ GARCIA por intermedio de apoderado judicial, tendiente a que se DECLARE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL con el señor JOHN CARLOS OCHOA YATE, se observa que presenta las siguientes falencias:

1- Se debe establecer en forma clara y precisa la cuantía de las pretensiones de conformidad a lo establecido en el artículo 82-9 del C.G.P, en concordancia con el art. 590-2 ibidem. Observado que en el certificado de tradición aportado del bien inmueble se observa que el mismo en las anotaciones 5 y 6 tiene patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar.

2- Se solicita se de aplicación a lo dispuesto en el literal C Regla 5ª del Artículo 598 del C.G.P, en concordancia con el articulo 129 de la Ley 1098 de 2006. Sin especificar los alimentos para quien son, de lo leído se extracta que seria para los hijos, pero se observa que ya el joven Diego Alejandro Ochoa González es mayor de edad.

4- Se debe aclarar las razones por las cuales se registra la calle 15 No 11-188 Callejón Villa Lenis del Corregimiento de Rozo como dirección para recibir notificaciones de la parte actora cuando de un hecho relatado en la demanda se indica que las partes materia de la litis residen en la misma propiedad.

5-. En cuanto al embargo y retención de las sumas de dinero existentes en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado en los siguientes establecimientos financieros: Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco de Colombia, Banco Av. Villas. Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco de Occidente. Juzgado se abstendrá de ordenar el mismo hasta que la parte interesada allegue los correos electrónicos de dichas entidades bancarias, así mismo debe indicar si en esas cuentas se consignan pensión o salario.

6- Respecto a la medida cautelar de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, remita copia de la declaración de renta del último año gravable, debe darse cumplimiento a los dispuesto en el artículo en el numeral 10 del articulo 78 del C.G.P

PARTE RESOLUTIVA.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **GENY ADRIANA GONZALEZ GARCIA** en contra del señor JOHN CARLOS OCHOA YATE.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **VICTOR MANUEL VICTORIA FLOREZ** abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.273.027 y Tarjeta Profesional No. 395769 C. S de la J., de conformidad con el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. de hoy de 126 14 de Agosto de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

YOSMAN NORBEY HENAO
Secretario (E)

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d490c08d7aef9bcdba0b2218c8f8fa9fa20f43891688477c9d131b31e6d4aa5**

Documento generado en 11/08/2023 02:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica